

Efectos de la disminución a cero (0%) en la renta presuntiva a partir del año gravable 2021

Jiménez Tobón Yorley Mariana

Manrique Criollo Yurani Alejandra

Corporación Universitaria Remington

Facultad de ciencias contables

Diplomado Actualización Tributaria

2022

Efectos de la disminución a cero (0%) en la renta presuntiva a partir del año gravable 2021

Jiménez Tobón Yorley Mariana

Manrique Criollo Yurani Alejandra

Asesor técnico y metodológico: Luis Carlos Vásquez Céspedes

Contador Público

Trabajo de grado para optar al Título de Contador Público

Corporación Universitaria Remington

Facultad de ciencias contables

Diplomado Actualización Tributaria

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de grado lo dedico a mi familia la cual de una u otra manera estuvo en el proceso de formación como profesional, así mismo me brindaron una de las mejores motivaciones impulsadas con sus palabras que fueron de gran fortaleza e inspiración a seguir con mis ideales, cabe resaltar que como principal dedicatoria es para Dios, en mi lapso de tiempo cada día sostuvo mi mano para el logro de una meta trazada.

Agradecimiento

Doy agradecimientos a cada tutor que estuvo en la trayectoria de mi proceso estudiantil siendo el impulsor de cada destreza y habilidad que logré desarrollar no dejando a un lado mis debilidades de las cuales logré convertir en fortaleza como reto personal; a mis compañeros presentes y egresados quienes sin esperar nada a cambio compartieron su idóneo conocimiento, a cada uno de ellos con mi más sincera escritura doy como agradecimiento.

Resumen

La renta presuntiva es un rendimiento que se determina del patrimonio de los contribuyentes sobre dicho impuesto se calcula el impuesto de renta cuando es mayor a la renta líquida gravable, como principal objetivo es una presunción de ingresos y/o utilidades aplicado a la persona natural o jurídica, teniendo en cuenta el estatuto tributario para determinar el cálculo de la misma se cita el artículo 189 con el fin de seguir el procedimiento como lo estipula la normal y tener una depuración con el debido proceso dando como resultado el porcentaje ya que de no ser así, el contribuyente puede incurrir en una sanción.

Se debe tener en cuenta el rol que desempeña la dirección de impuestos y aduanas nacional (DIAN) ya que es la encargada de recaudar los impuestos de la nación y llevar a cabo los determinados procesos fiscales relacionados con los contribuyentes en temas de recaudos, liquidaciones entre otras de las obligaciones tributarias, como es de conocimiento la mayoría de ingresos del estado se generan de la tributación de los contribuyentes con el fin de llevar a cabo los determinados planes de desarrollo que benefician al mismo país como es la salud , educación entre otros aspectos; Como se menciona anteriormente una de las entradas significativas del estado son los impuesto, la renta presuntiva a través del tiempo ha tenido reformas en las cuales se cita la ley 1943 de 2018 y la 2010 de 2019 que se resumen de una renta inicial del 3.5% y finalmente a partir del 2021 se liquida con un 0% dando como resultado final valor 0 a pagar , por ende dicho impuesto ya no estaría ,dejando una brecha fiscal muy notoria y también un alivio para los contribuyentes generando una menor tributación.

Palabras clave: *Contribuyente, presunción, tributación, reforma, tarifa, fiscal.*

Tabla de contenido

1. Formulación del problema	8
1.1. Planteamiento del problema	8
2. Objetivos.....	9
2.1. Objetivo Propuesto:.....	9
3. Metodología.....	10
4. Análisis de la información.....	11
5. Conclusiones.....	21
6. Discusión	22
7. Presentación y referenciación.....	23
8. Anexos.....	25

Lista de tablas

Tabla 2. Estado de la situación financiera Información financiera de la empresa J&M.....	16
Tabla 2. Información financiera de la empresa J&M.....	17
Tabla 3. Estado de la situación financiera comparado con el año inmediatamente anterior	17
Tabla 4. Determinación de la renta presuntiva.....	18
Tabla 5. Ejemplo del sistema de renta ordinario.....	19

1. Formulación del problema

1.1. Planteamiento del problema

El artículo 188 del estatuto tributario hace referencia a la base y porcentaje de la renta presuntiva modificada por la ley 1819 de 2016 estableciendo cálculo impuesto sobre la renta donde la renta líquida del contribuyente no era inferior al 3,5% del patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable anterior, cabe resaltar que la renta presuntiva son aplicadas para las personas naturales y de régimen ordinario, este artículo implementado con tal fin que el impuesto de renta se clasifica dentro de los impuestos con mayor índice de evasión, uno de las principales razones es el desconocimiento y comprensión de la norma fiscal al igual que el destino de los recursos recaudados.

Hubo cambios por la ley 1943 de 2018 y posteriormente el artículo 90 de la ley de crecimiento económico 2010 de 2019, dicho porcentaje fue disminuyendo gradualmente llegando a tener un porcentaje del (0%) en el año gravable 2021, ahora bien es importante conocer cómo se determina la declaración de renta presuntiva dado que presentar y declarar el impuesto de renta es de carácter obligatorio para los contribuyentes sin embargo la norma fue implementada y dada a conocer en el estatuto tributario con el fin de que el estado recaude recursos para la financiación del presupuesto nacional.

1.2 Formulación del problema

¿Qué efectos trae consigo la disminución a cero (0%) en la renta presuntiva a partir del año gravable 2.021?

2. Objetivos

2.1. Objetivo Propuesto:

Efectos de la disminución a cero (0%) en la renta presuntiva a partir del año gravable 2021, estipulado por el artículo 188 del E.T.

3. Metodología

La investigación que se realizara es descriptiva ya que se recopilaran datos de diferentes fuentes con el fin de ampliar la información en la renta presuntiva y los cambios que ha tenido desde su creación brindando un enfoque cualitativo y saber las principales características a tener en cuenta como son los cambios de las leyes y nuevas disposiciones en renta presuntiva, el instrumento de información que se utilizara serán derivados de páginas web, trabajos de investigación, artículos, videos y fichas bibliográficas ampliando los diferentes puntos de vista del tema a presentar.

4. Análisis de la información.

Según las investigaciones de Visión legal, (2020) sobre la renta presuntiva, se puede observar que el artículo 188 del estatuto tributario, hace referencia a la base y porcentaje de la renta presuntiva la cual ésta fue modificada por la ley 1819 de 2016, estableciendo cálculo impuesto al 3,5% ; Por consiguiente mediante la ley 1943 de 2018 y el artículo 90 de la ley de crecimiento económico 2010 de 2019, gradualmente se presenta una deserción por porcentaje del (0%) para el año gravable 2021, a continuación presenta las siguientes investigaciones:

La renta presuntiva como su palabra lo dice es una presunción que a un no existe, de tal manera quedan los interrogantes de los diferentes regímenes si deben presentar dicha renta, aunque cabe destacar a partir del 2021 la tarifa es 0% por ende equivale a cero, tomando como base de estudio los años anteriores para saber el proceso de la misma (Guevara, 2022).

El estatuto tributario citando el artículo 189 y 188 (Oficial, 2022) primero que todo se evidencian las tarifas de la renta y los aspectos a tener en cuenta para las diferentes deducciones de la misma ya que cabe destacar que a partir del 2021 la tarifa es 0% se tendrán en cuenta el paso a paso de las deducciones de manera informativa a menos que vuelvan nuevamente vigente la renta presuntiva.

Sebastián Rodríguez (2021) presenta el cálculo de renta presuntiva del cual es identificando el patrimonio líquido con el que se contaba a 31 de diciembre del año anterior y realizar dicho cálculo con el porcentaje aplicable para el presente año, en mención de la renta

presuntiva es un impuesto que no es relativamente real ya que el contribuyente puede presentar pérdidas fiscales, por ende el impuesto de renta lo calcula por un valor indiferente a su realidad económica y esto conlleva a que se realice una inadecuada tributación, por tanto presenta una gran desventaja en el hecho de que su cálculo es económicamente artificial, no se refleja incremento en el patrimonio líquido por inversiones, consigo en que el contribuyente de régimen ordinario debe de pagarle al estado cierto porcentaje para financiación por la renta presuntiva y esto significa que al año de obtener utilidades no se pueden ver recuperadas por tanto se menciona que para el año gravable 2021 sea el 0% y es favorable para el contribuyente.

Para el año 2021 el porcentaje de la renta presuntiva se reduce al 0% aplicando tanto para las personas naturales y jurídicas del régimen ordinario, con esta disminución de porcentaje en la renta presuntiva se presume que con la posesión del nuevo presidente de Colombia para el mes de agosto del 2022, de un cambio para la normatividad y haya un porcentaje como cálculo de la misma de manera que habrá un desequilibrio en las finanzas del estado porque quizás se piensa que las personas naturales y jurídicas en el año 2021 presentan pérdidas, y claro está por la pandemia que se presentó a nivel mundial y éstas pérdidas se compensarán con la utilidad del año 2022 y la base gravable sea cero al no haber renta presuntiva y el impuesto para el estado sea cero, esto afectará las personas jurídicas de manera que no van a tener los descuentos de SENA e ICBF, por tanto la primer afectación será directamente el recaudo para el estado ya que alguna de sus entidades del presupuesto nacional se evidenciará la disminución del ingreso, esto por el nuevo cambio del artículo 188.

Por tanto la renta presuntiva es un rendimiento que el estado espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente es por este motivo que las personas naturales como jurídicas están obligados a tributar sobre los ingresos que no podrían ser percibidos en realidad, el autor (Actualícese, 2021) nombra que en las declaraciones de renta tanto para personas naturales como jurídicas que corresponden al año gravable 2021 y presentan la vigencia del 2022, el porcentaje de la renta presuntiva se presenta bajo el 0% y consecutivamente para los años siguientes, Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación al cual pueden acceder personas naturales y jurídicas no están sujetos al cobro de la renta presuntiva..

La ley de crecimiento económico es una adopción de normar las cuales aportan al crecimiento económico del país y viene acompañada de la veracidad y disminución del impuesto de renta presuntiva a partir del 2020 ya no será un 1.5% pasara al 0.5% teniendo en cuenta que hay dos puntos de vista, la del contribuyente será positiva ya que hay una disminución en el aporte del impuesto en los grandes patrimonios , dicho recauda daba lugar a gran parte de los ingresos del gobierno ya que no mantienen una tarifa mínima por el contrario se disminuyó hasta llegar a 0%. Lo anterior para el contribuyente será muy positivo, entre menos impuestos paguen será mejor para ellos, pero se debe tener en cuenta dos aspectos. hay patrimonios que están ociosos sin generar ningún ingreso para ello se debió tener en cuenta dicha tarifa pero los que generan grandes impuestos se debió mantener una tarifa mínima , en este punto se corre el riesgo en algún momento que el gobierno no tenga los ingresos necesarios y se vean obligados a generar una reforma tributaria de emergencia ya que se debe tener en cuenta que gran parte de los recaudos se obtenían de la renta presuntiva no obstante la depuración de la misma no tendría lugar ya que hay una actualización que si o si el resultado será 0. (Salazar, 2021).

La ley 1943 y 2010 tienen algo en común independientemente que la 1943 fuese reemplaza por la 2010, ya que el fin fue dar más beneficios para que la carga tributaria no fuese tan pesada para ellos y no solo se enfocó en la renta presuntiva, también en el IVA y otros beneficios. En la renta presuntiva se evidencio la disminución del impuesto de renta ya que inicialmente se encontraba en el 3.5% y de allí con la reforma 1943 de 2018 paso al 1.5%; se evidencia notoriamente la disminución por otro lado el 16 de octubre de 2019 con la sentencia c-48 se resaltaron cambios los cuales se cambiaron con la ley 2010 de 2019 con la finalidad de pasar de un 1.5% al 0.5% y en el siguiente periodo al 0% siendo de tal forma favorable para todos los contribuyentes de dicho impuesto. (Francisco, 2020) .

De acuerdo con Giraldo (2019), el estado pretende recibir el porcentaje correspondiente de la renta presuntiva independientemente que el contribuyente permanezca ocioso con su patrimonio, le esté generando un echo económico eso pasa a un tercer plano para el estado ya que lo importante para ellos es recibir el recaudo de dicho impuesto, con la debida depuración del impuesto de renta es fundamental y tener un cálculo exacto sin errores, la finalidad de la renta presuntiva es poder tener un mayor control sobre los contribuyen específicamente en su patrimonio independientemente que esté generando la rentabilidad mínima del 3.5% ya que se presume que al cerrar el año en el último día del ejercicio gravable debería en el siguiente año haber generado una rentabilidad .

La previsión del artículo 188 relacionada con el cálculo de la renta presuntiva sobre la base del patrimonio bruto del contribuyente, vulnera los principios constitucionales de equidad y

justicia así mismo del principio tributario de la capacidad contributiva porque dicho cálculo constituye un impuesto directo al patrimonio, que desconoce el endeudamiento del contribuyente y su capacidad tributaria es por ello que no permite realizar distinciones entre los contribuyentes para quienes los ingresos son superiores a sus deudas y aquellos que ven excedidos sus activos por sus pasivos y en las obligaciones con la realidad de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. (Martinez, Juan Sebastian Bustillo, 2018)

La renta presuntiva es una presunción de ley esta trata de una resunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable aunque no haya existido Se especula que la renta presuntiva tiene como objetivo castigar aquellos patrimonios ociosos, aquellos contribuyentes que no hacen nada para rentabilizar sus patrimonios. (Gerencie.com, 2011); El Art. 189 del E.T; La renta presuntiva se debe calcular mínimo sobre el 3% del patrimonio líquido del año anterior, La renta presuntiva es aplicada por personas naturales por primera vez se calcula por su patrimonio así no este declarado sin importar si está declarado o no en Art. 188 aplicado en el año anterior por tanto es aplicable la renta presuntiva.(Pinilla & Correa Duran, 2016).

Ejemplo renta presuntiva

Lo primero es analizar el estado de situación financiera ya que de este se sacará la información para la renta presuntiva.

Tabla 1

Ejemplo de estado de situación financiera de la empresa J&M a dic. 31 del 2018.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
J&M			
DICIEMBRE 31 2018			
ACTIVOS		PASIVOS	
CORRIENTE		CORRIENTE	
EFFECTIVO	\$ 750.000.000	OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 140.000.000
INVERSIONES	\$ 150.000.000	PROVEEDORES NACIONALES	\$ 170.000.000
CUENTAS POR COBRAR	\$ 45.000.000	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 10.000.000
INVENTARIO	\$ 75.000.000	BENEFICIOS EMPLEADOS	\$ 24.000.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 1.020.000.000	TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 344.000.000
ACTIVO FIJO		NO CORRIENTES	
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 1.600.000.000	OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 450.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 600.000.000	TOTAL NO CORRIENTE	\$ 450.000.000
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 250.000.000		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 2.450.000.000	TOTAL PASIVO	\$ 794.000.000
OTROS ACTIVOS		PATRIMONIO	
OTROS ACTIVOS	\$ 135.000.000	CAPITAL	\$ 2.503.000.000
TOTAL OTROS ACTIVOS	\$ 135.000.000	RESERVAS	\$ 20.000.000
		UTILIDADES	\$ 40.000.000
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 2.563.000.000
TOTAL ACTIVO	\$ 3.605.000.000	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	\$ 3.357.000.000

Tabla 1. Este es un estado de situación financiera de la empresa J&M en el cual se evidencia la información financiera de la entidad del año 2018.

La imagen anterior muestra la información de la empresa J&M, fiscalmente los activos se conocen como patrimonio bruto, los pasivos como obligaciones y el patrimonio como patrimonio líquido a continuación se evidenciará con la debida depuración como lo estipula el artículo 188 y 189 del estatuto tributario.

Tabla 2

Información financiera de la empresa J&M.

PATRIMONIO BRUTO		OBLIGACIONES	
		\$	794.000.000
		PATRIMONIO LIQUIDO	
\$	3.605.000.000	\$	2.563.000.000

Tabla 2. Es un ejemplo de la empresa J&M en el cual se evidencia la información financiera debidamente depurada del 2018, para el cálculo de renta presuntiva.

El siguiente paso es tener debidamente depurado el estado de situación financiero y cotejarlo con el 2017 ya que así se estipula para su debido proceso de renta presuntiva.

Tabla 3

Estado de la situación financiera comparado con el año inmediatamente anterior.

ESTADO FINANCIERO J&M A DICIEMBRE 31 2017		ESTADO FINANCIERO J&M A DICIEMBRE 31 2018	
PATRIMONIO BRUTO	OBLIGACIONES	PATRIMONIO BRUTO	OBLIGACIONES
	\$ 583.000.000		\$ 794.000.000
	PATRIMONIO LIQUIDO		PATRIMONIO LIQUIDO
\$ 3.155.000.000	\$ 2.330.000.000	\$ 3.605.000.000	\$ 2.563.000.000

Tabla 3. Estado de situación financiera de la empresa J&M debidamente depurado 2017-2018 con el fin de analizar información para el cálculo de la renta presuntiva.

La información del estado de situación financiera del 2017 es la que se tiene en cuenta para el proceso de la determinación de la base gravable por el sistema presuntivo, el patrimonio

líquido será el que se somete al proceso, para su debida determinación; La información del estado financiero de 2018 solo se tendrá en cuenta para la declaración de renta, Para depurar la renta presuntiva se hace siguiendo el proceso del artículo 189 del estatuto tributario. Al patrimonio líquido del 2017 se le restan cada uno de los conceptos del artículo 189 del E.T y de esta forma se determina la base de renta presuntiva, al valor inicial obtenido de la renta presuntiva, se sumara la renta gravada generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determina por el sistema ordinario , se supondrá que las acciones y aportes generaron dividendos por 13,000,000 y se deberán sumar a la renta presuntiva , de esta manera ya tendríamos el valor de la renta presuntiva como se evidenciara en la siguiente tabla

Tabla 4

Determinación de la renta presuntiva del patrimonio líquido 2017.

DETERMINACION BASE DE RENTA PRESUNTIVA DECLARACION IMPUESTO DE RENTA 2018	
PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR 2017	\$ 2.330.000.000
NACIONAL FORTUITO	\$ 153.598.000
(-) VPN BIENES VINCULADOS A EMPRESAS EN	
(-) VPN BIENES VINCULADOS A EMPRESAS MERAMENTE	
(-) VPN LAS PRIMERAS 19000 UVT ACTIVOS DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO	
(-) VPN LAS PRIMERAS 8000 UVT EL VALO DE LA	
(-) VPN BIENES VINCULADOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
BASE RENTA PRESUNTIVA	\$ 2.176.402.000
APLICA EL 3,5%	\$ 76.174.070
RENTA GRAVADA GENERADA ACTIVOS EXCEPTUADOS	\$ 13.000.000
RENTA PRESUNTIVA	\$ 89.174.070

Tabla 4. Este es un ejemplo determinación de renta presuntiva, en el cual muestra cada ítem con el fin de poder determinar el valor de la renta presuntiva, para la declaración de renta del 2018.

El valor que nos dio en el cálculo de la presuntiva se ubicara en el formulario 110, se debe tener en cuenta que también se hallara el impuesto por el método ordinario y comparan los dos dejando el mayor valor y ese lo deberá considerar para efectos de liquidación del impuesto de renta y complementarios

Tabla 5

Ejemplo del sistema de renta ordinario.

SISTEMA DE RENTA ORDINARIO	
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	\$ 630.000.000
(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS , DESCUENTOS	\$ 95.000.000
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 535.000.000
(-) INCRNGO	\$ 4.000.000
TOTAL INGRESOS NO EXCEPTUADOS	\$ 531.000.000
(-) COSTOS	\$ 250.000.000
RENTA BRUTA	\$ 281.000.000
(-) DEDUCCIONES	\$ 138.000.000
RENTA LIQUIDA - RENTA GRAVABLE	\$ 143.000.000

Tabla5. Es un ejemplo del sistema de renta ordinario el cual se realiza con el fin de ubicar los valores obtenidos en el respectivo formato de la Dian.

En la anterior imagen se evidenciará el método ordinario, los valores se registrarán en el formulario 110 de la siguiente manera:

- La información del estado de situación financiera del 2018 se registra únicamente en la sección de patrimonio del formulario
- El cálculo de la renta presuntiva, se ubicará en la casilla 68
- Se debería tener la base de renta por el sistema ordinario y se ubicara en la casilla la casilla 67

Anexo 1

Formato 110 declaración de renta y complementarios para personas jurídicas

 Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones liquidadas de Causantes no Residentes		Privada	110
1. Año: 2018		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido
11. Razón social		8. Segundo apellido	9. Primer nombre
24. Actividad económica		12. Cód. Dirección Seccional	
27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")		28. Renuncia a pertenecer al régimen tributario especial (Marque "X")	
29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")		30. Total costos y gastos de nómina	
31. Aportes al sistema de seguridad social		32. Aportes al SEHA, ICBF, CAJES de compensación	
Patrimonio Efectivo y equivalentes al efectivo Inversiones e instrumentos financieros derivados Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar Inventarios Activos intangibles Activos biológicos Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV Otros activos Total patrimonio bruto (suma 33 a 40) Pasivos Total patrimonio líquido (41 - 42)	33	Ganancias ocasionales Rentas gravables Distintos a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% (A la mayor entre 67 y 68 resta 69 y suma 70) Dividendos gravados a la tarifa del 5% Dividendos gravados a la tarifa del 35% Dividendos gravados a la tarifa del 33% Ingresos por ganancias ocasionales Costos por ganancias ocasionales Ganancias ocasionales no gravadas y exentas Ganancias ocasionales gravables (75 - 76 - 77) Impuesto sobre la renta líquida gravable Descuentos tributarios Impuesto neto de renta (79 - 80) Sobretasa Impuesto de ganancias ocasionales Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5% Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35% Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33% Total impuesto a cargo (81 + 82 + 83 + 85 + 86 + 87 - 84) Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1) Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) Anticipo renta liquidado año gravable anterior Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación Retenciones Autorretenciones Otras retenciones Total retenciones año gravable a declarar (95 + 96)	70
	34		71
	35		72
	36		73
	37		74
	38		75
	39		76
	40		77
	41		78
	42		79
Ingresos Ingresos brutos de actividades ordinarias Ingresos financieros Dividendos y/o participaciones gravados o capitalizados por sociedades (arts. 67 y 68 y anteriores) Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes Dividendos y/o participaciones recibidos por Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2015 y anteriores) Otros ingresos Total ingresos brutos (suma 44 a 49) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2015 y anteriores) Total ingresos netos (50 - 51 - 52 - 53)	44	Liquidación privada Anticipo renta liquidado año gravable anterior Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación Retenciones Autorretenciones Otras retenciones Total retenciones año gravable a declarar (95 + 96)	80
	45		81
	46		82
	47		83
	48		84
	49		85
	50		86
	51		87
	52		88
	53		89
Costos y deducciones Costos Gastos de administración Gastos de distribución y ventas Gastos financieros Otros gastos y deducciones Total costos y gastos deducibles (suma 55 a 59)	55	Saldo a pagar por impuesto (88 + 98 + 99 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97) Sanciones Total saldo a pagar (88 + 98 + 99 + 101 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97) Total saldo a favor (89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 94 + 97 - 88 - 98 - 99 - 101) Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1 Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	90
	56		91
	57		92
	58		93
	59		94
	60		95
	61		96
	62		97
	63		98
	64		99
Renta Inversiones efectuadas en el año Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 (54 + 62 + 63 - 47 - 48 - 60 - 61) Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48 (47 + 48 + 60 + 61 - 54 - 62 - 63) Compensaciones Renta líquida sin casilla 47 y 48 (64 - 66) Renta presuntiva Renta exenta.	61	100. No. Identificación signatario	100
	62		101
	63		102
	64		103
	65		104
66	105		
67		106. No. Identificación signatario	107. DV
68			
69			
981. Cód. Representación	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$
Firma del declarante o de quien lo representa			
982. Código Contador o Revisor Fiscal			996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades			
983. No. Tarjeta profesional			

Anexo 1. Es un ejemplo del formato 110 de la DIAN y determinar los respectivos campos donde van ubicada la información.

5. Conclusiones

La renta presuntiva es un valor que se determina del patrimonio, se calcula el impuesto de renta cuando es mayor a la renta líquida gravable, teniendo en cuenta el estatuto tributario para seguir el proceso que estipula en los artículos 188 y 189 y de esta manera poder determinar el cálculo correcto y de esta manera evitar alguna sanción al contribuyente.

El impuesto ha tenido una serie de cambios al pasar el tiempo por medio de ciertas reformas como lo son la ley 1943 de 2018 y la ley 2101 de 2019 en las cuales se reestructura los porcentajes de la presunción ya que aproximadamente hasta 2016 fue un 3% inicialmente y de 2017 en adelante aumento aun 3.5% , los cambios que ocurrieron con dichas leyes fue inicialmente para el año 2018 fue un 3.5%, para el 2019 un 1.5%, para el 2020 un 0.5% y finalmente para el 2021 un 0% de renta presuntiva ya no se debe determinar dicho impuesto, en resumen esos fueron los cambios que tuvo la renta presuntiva en Colombia hasta el punto de no tener que presentar dicho impuesto.

Cabe resaltar que se denota en la actualidad del año 2022 un desequilibrio en las finanzas del estado al suprimir la tarifa de la renta presuntiva, de esta forma no se obtendrá un ingreso el cual es para la contribución del financiamiento de los gastos e inversión de la justicia y equidad para el pueblo Colombiano, como puede ser de conocimiento y un ejemplo de ello, es el desequilibrio económico da afectación para las empresas de actividad constructora trabajadoras del estado ya que el mismo presenta presupuestos en valores bajos a la realidad y poca oferta, también aplica para las personas naturales y jurídicas por el aumento de tributación, a fin de que se espera que la persona que tome la posesión de gobierno para el mes de agosto vuelva activar

dicho tributo teniendo en cuenta que los ingresos del gobierno provienen de los impuestos de las personas naturales y jurídicas del régimen ordinario es así que se presente que no haya una oscilación en el presupuesto nacional.

6. Discusión

El trabajo se realizó con el fin de saber los cambios que ha tenido la renta presuntiva la normatividad, modificaciones que tuvo al pasar el tiempo y de tal forma enriquecer el conocimiento en tema tributario y por ende saber más a fondo el proceso de la misma para su debido calculo basándonos en el estatuto tributario citando el artículo 188 y 189 del mismo, en el cual se explica paso a paso dicho proceso de la presunción ya que es muy importante aprender muy bien los procesos con el fin de poder determinar adecuadamente los valores que se tendrían que reportar y de esta forma tener un buen resultado al final de cada proceso.

7. Presentación y referenciación

Oficial, D. (3 de junio de 2022). *Decreto 624 de 1989 [Dirección nacional de impuestos nacionales]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 189. De 1990.* Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr007.html#188

Guevara, D. (22 de marzo de 2022). *Actualícese, aspectos claves sobre el cálculo de renta presuntiva. Todos los derechos reservados.* Obtenido de <https://actualicese.com/7-aspectos-clave-sobre-el-calculo-de-la-renta-presuntiva/>

Salazar, W. D. (24 de febrero de 2021). *Renta presuntiva. Consultor contable.* Obtenido de <https://www.consultorcontable.com/cambios-en-renta-presuntiva/>

Actualícese. (31 de diciembre de 2021). *Renta presuntiva para el año gravable 2022. Todos los derechos reservados.* Obtenido de <https://actualicese.com/renta-presuntiva-para-el-ano-gravable-2022/>

Actualícese. (12 de noviembre de 2021). *¿estará vigente en el 2022?, [Video].* Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=FVJMGiV1oMo&t=31s>

Bravo, S. R. (23 de 01 de 2021). *Asuntos legales .* Obtenido de Estatus actual renta presuntiva: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/estatus-actual-de-la-renta-presuntiva-3114615>

Francisco. (04 de febrero de 2020). *Ley de crecimiento económico - Tributi.* Obtenido de

<https://www.tributi.com/blog/ley-de-crecimientoeconomico#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Ley%20de,cobran%20impuestos%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

Visión legal, a. c. (30 de marzo de 2020). *Visión legal, asesoría corporativa y tributaria, ley de crecimiento económico*. Obtenido de <https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de-2019-ley-de-crecimiento-economico/>

Giraldo, J. A. (16 de 12 de 2019). *Qué es la renta presuntiva y como se determina - Conferencia en repasa tu clase [Video]*. . Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=zhVUbf1v7sk>

Martinez, Juan Sebastian Bustillo. (2018). *Renta presuntiva como presunción de derecho [Trabajo de grado, Pontificia universidad Javeriana]*. Repositorio institucional JAVERIANA. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41062/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pinilla, D. C., & Correa Duran, Y. K. (2016). *Renta presuntiva para personas naturales [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]*. Repositorio institucional COOPERATIVA. . Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/1691/1/TRABAJO%20FINAL.pdf>

8. Anexos

Autor	Diario oficial 52035 derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción
Año	2022
Título	Normas aplicables a partir de 1990.
Subtítulo	No aplica
Cita texto	<p>Artículo modificado por el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.</p> <p>El porcentaje de renta presuntiva al que se refiere este artículo se reducirá al cero punto cinco por ciento (0,5%) en el año gravable 2020; y al cero por ciento (0 %) a partir del año gravable 2021.</p> <p>Los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva</p> <p>ARTICULO 189. DEPURACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DETERMINACIÓN</p> <p>Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales; b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior; c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo; d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

	<p>e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;</p> <p>f) <Literal modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente</p>
Opinión-Comentario	El estatuto tributario citando el artículo 189 y 188 primero que todo se evidencian las tarifas de la renta y los aspectos a tener en cuenta para las diferentes deducciones de la misma ya que cabe destacar que a partir del 2021 la tarifa es 0% se tendrán en cuenta el paso a paso de las deducciones de manera informativa a menos que vuelvan nuevamente vigente la renta presuntiva. (Oficial, 2022)
Referencia bibliográfica	Oficial, D. (3 de junio de 2022). <i>Decreto 624 de 1989 [Dirección nacional de impuestos nacionales]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 189. De 1990.</i> Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr007.html#188

Autor	ACTUALICESE
Año	2022
Título	aspectos clave sobre el cálculo de la renta presuntiva
Subtítulo	No aplica
Cita texto	<p>La renta presuntiva es una presunción de ley, una ficción legal, debido a que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.</p> <p>Así, vale la pena recordar que el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019 modificó el artículo 188 del ET para establecer que a partir del año gravable 2021 la tarifa de renta presuntiva será del 0 %, generando así la eliminación del cálculo de la renta presuntiva a partir del período fiscal en mención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el 2022 estará vigente la renta presuntiva según el artículo 188-189 no estará vigente, la decisión dejará una brecha en las finanzas • las sociedades en liquidación del 2021 deben presentar renta presuntiva, no se tiene que liquidar ya que la tarifa es 0% • los contribuyentes del régimen simple se encuentran excluidos del cálculo de renta presuntiva, el artículo 188 establece que no tienen que calcularla ya que es un régimen que empezó en 2019 con la ley 1943 • el régimen tributario especial no debe calcular renta presuntiva establecida en el numeral 1 del estatuto tributario artículo 191.
Opinión-Comentario	<p>La renta presuntiva como su palabra lo dice es una presunción que a un no existe, de tal manera quedan los interrogantes de los diferentes régimen si deben presentar dicha renta, aunque cabe destacar a partir del 2021 la tarifa es 0% por ende equivale a cero , tomando como base de estudio los años anteriores para saber el proceso de la misma. (Guevara, 2022)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Guevara, D. (22 de marzo de 2022). <i>Actualicese, aspectos claves sobre el cálculo de renta presuntiva. Todos los derechos reservados.</i> Obtenido de https://actualicese.com/7-aspectos-clave-sobre-el-calculo-de-la-renta-presuntiva/</p>

Autor	Consultor contable
Año	2021
Título	RENTA PRESUNTIVA (Después de ley de Crecimiento Económico vigente para la renta del año gravable 2020 y siguientes)
Subtitulo	No aplica
Cita texto	<p>Tarifa de renta presuntiva para el año gravable 2020 es del 0.5% y para el año gravable 2021 y siguientes será del 0%.</p> <p>La ley de Crecimiento Económico, Ley 2010 de 2019, trae consigo varios beneficios entre los que destacamos la ratificación del marchitamiento o desmonte de la renta por el sistema presuntivo, sistema que afectaba a contribuyentes que tienen altos patrimonios y poca rentabilidad y la reducción del % de renta presuntiva para el año gravable 2020. (Recordemos que la Ley 1943 de 2018 que fue declarada inexecutable, también había realizado un desmonte gradual de la tarifa de renta presuntiva).</p> <p>A pesar que el artículo 90 de la Ley 2010 de 2019 establece por regla general, que para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, el porcentaje de renta presuntiva para el año gravable 2020 será del cero punto cinco por ciento (0,5%); y será del cero por ciento (0%) a partir del año gravable 2021.</p> <p>Lo anterior resulta en una excelente noticia para muchos contribuyentes que sufren las consecuencias de pagar el impuesto sobre la renta teniendo en cuenta el patrimonio líquido poseído el año anterior multiplicado por la tarifa establecida para la renta presuntiva. Respecto a lo que establecía la Ley 1943 de 2018, observamos que se acelera el marchitamiento de la tarifa, dado que la Ley 2010 de 2019, para el año gravable 2020 bajó la tarifa del 1,5% al 0,5%.</p> <p>Lo anterior también genera un beneficio respecto de la reducción de la tarifa de renta presuntiva, por la limitante establecida para los descuentos tributarios que establece el artículo 259 del ET., en el cual indica que “La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario”.</p>

	<p>¿Cómo se depura la renta presuntiva?</p> <p>La depuración de la renta presuntiva la define el artículo 189 del ET; pero en este momento que estamos actualizando esta nota, ya vamos a declarar es el año gravable 2021 donde la tarifa es cero 0%, lo que no tiene sentido realizar depuración alguna, dado que el resultado será siempre cero.</p>
Opinión- Comentario	<p>La ley de crecimiento económico es una adopción de normar las cuales aportan al crecimiento económico del país y viene acompañada de la veracidad y disminución del impuesto de renta presuntiva a partir del 2020 ya no será un 1.5% pasara al 0.5% teniendo en cuenta que hay dos puntos de vista, la del contribuyente será positiva ya que hay una disminución en el aporte del impuesto en los grandes patrimonios , dicho recauda daba lugar a gran parte de los ingresos del gobierno ya que no mantienen una tarifa mínima por el contrario se disminuyó hasta llegar a 0%. Lo anterior para el contribuyente será muy positivo, entre menos impuestos paguen será mejor para ellos pero se debe tener en cuenta dos aspectos. hay patrimonios que están ociosos sin generar ningún ingreso para ello se debió tener en cuenta dicha tarifa pero los que generan grandes impuestos se debió mantener una tarifa mínima , en este punto se corre el riesgo en algún momento que el gobierno no tenga los ingresos necesarios y se vean obligados a generar una reforma tributaria de emergencia ya que se debe tener en cuenta que gran parte de los recaudos se obtenían de la renta presuntiva no obstante la depuración de la misma no tendría lugar ya que hay una actualización que si o si el resultado será 0 (Salazar, 2021)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Salazar, W. D. (24 de febrero de 2021). <i>Renta presuntiva. Consultor contable</i>. Obtenido de https://www.consultorcontable.com/cambios-en-renta-presuntiva/</p>

Autor	Actualícese
Año	2021
Título	Renta presuntiva para el año gravable 2022
Subtítulo	No aplica
Cita texto	<p>El 2022 es el segundo año gravable en el cual el porcentaje de renta presuntiva es del cero por ciento (0 %). Así lo establece el artículo 188 del Estatuto Tributario –ET–, modificado por la Ley 2010 de 2019.</p> <p>E artículo 188 del Estatuto Tributario –ET– en su versión modificada por la Ley 1819 de 2016, establecía que para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta se presumía que la renta líquida del contribuyente no era inferior al 3,5 % de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable anterior.</p> <p>Sin embargo, con los cambios introducidos por la Ley 1943 de 2018, que posteriormente fueron retomados por el artículo 90 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019, dicho porcentaje de renta presuntiva se fue disminuyendo de manera gradual hasta ubicarse en el año gravable 2021 en un 0 %.</p>
Opinión-Comentario	<p>La renta presuntiva es un rendimiento que el estado espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente es por este motivo que las personas naturales como jurídicas están obligados a tributar sobre los ingresos que no podrían ser percibidos en realidad, el autor nombra que en las declaraciones de renta tanto para personas naturales como jurídicas que corresponden al año gravable 2021 y presentan la vigencia del 2022, el porcentaje de la renta presuntiva se presenta bajo el 0% y consecutivamente para los años siguientes, Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación al cual pueden acceder personas naturales y jurídicas no están sujetos al cobro de la renta presuntiva. (Actualícese, 2021)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Actualícese. (31 de diciembre de 2021). <i>Renta presuntiva para el año gravable 2022. Todos los derechos reservados.</i> Obtenido de https://actualicese.com/renta-presuntiva-para-el-ano-gravable-2022/</p>

Autor	Actualícese
Año	2021
Título	Resta presuntiva: ¿Estará vigente en el 2022?
Subtítulo	No aplica
Cita texto	El artículo 188 del estatuto tributario y 189 establece que no habrá renta presuntiva por tanto genera un problema en los recaudos del estado, en el artículo 188 nombra el porcentaje de renta presuntiva reducido al 0%, esto lo cambio la ley 2150 del 5 de septiembre donde sigue del cero (0 %), personas naturales o jurídicas del régimen ordinario que son las únicas que vienen calculando renta presuntiva al cierre del 2021 ya no van a calcular Renta presuntiva.
Opinión-Comentario	Para el año 2021 el porcentaje de la renta presuntiva se reduce al 0% aplicando tanto para las personas naturales y jurídicas del régimen ordinario, con esta disminución de porcentaje en la renta presuntiva se presume que con la posesión del nuevo presidente de Colombia para el mes de agosto del 2022, de un cambio para la normatividad y haya un porcentaje como cálculo de la misma de manera que habrá un desequilibrio en las finanzas del estado porque quizás se piensa que las personas naturales y jurídicas en el año 2021 presentan pérdidas, y claro está por la pandemia que se presentó a nivel mundial y éstas pérdidas se compensarán con la utilidad del año 2022 y la base gravable sea cero al no haber renta presuntiva y el impuesto para el estado sea cero, esto afectará las personas jurídicas de manera que no van a tener los descuentos de sena e icbf, por tanto la primer afectación será directamente el recaudo para el estado ya que alguna de sus entidades del presupuesto nacional se evidenciará la disminución del ingreso, esto por el nuevo cambio del artículo 188. (Actualícese, 2021)
Referencia bibliográfica	Actualícese. (12 de noviembre de 2021). <i>¿estará vigente en el 2022?</i> , [Video]. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=FVJMGiV1oMo&t=31s

Autor	Sebastián Rodríguez Bravo
Año	2021
Título	Estatus actual de la renta presuntiva
Subtítulo	No aplica
Cita texto	<p>El impuesto de renta se calcula multiplicando la tarifa de dicho impuesto por la utilidad fiscal o renta líquida (enriquecimiento anual). No obstante, de manera sui generis en Colombia, cuando el importe de dicha utilidad resulta inferior a la RP, es sobre ésta RP sobre la que se aplica la tarifa del impuesto de renta.</p> <p>La RP como mecanismo para calcular el impuesto de renta es inequitativo, ya que el contribuyente en un año determinado puede generar pérdidas fiscales (empobrecimiento) o una utilidad real inferior a la RP, y terminar calculando el impuesto de renta sobre un valor artificial, ajeno a su realidad económica. Por esto, el contribuyente que calcula su impuesto por RP paga proporcionalmente más, que aquel que tributa sobre utilidades reales. Esto, sin perjuicio que los excesos de RP sea potencialmente recuperables en años posteriores, mediante el cruce (compensación) con utilidades futuras reales que se llegaren a generar. Económica y financieramente, la RP conlleva las siguientes desventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se castiga al contribuyente que le va mal en los negocios, por generar pérdidas o baja rentabilidad en proporción con los activos invertidos. Esto propicia la quiebra de empresas (generadoras de empleo, impuestos y valor agregado) y desincentiva la inversión, al incrementar el riesgo de hacer negocios, pues que en ausencia de suficiente rentabilidad se generará una carga económica artificial y una desventaja competitiva frente a los contribuyentes que tributan proporcionalmente menos sobre utilidades. 2. También se castiga la inversión (principal variable del PIB), porque se desincentiva la capitalización o reinversión de utilidades en el negocio, susceptibles de incrementar el patrimonio líquido (ergo RP a futuro).
Opinión-Comentario	<p>Sebastián Rodríguez presenta el cálculo de renta presuntiva del cual es identificando el patrimonio líquido con el que se contaba a 31 de diciembre del año anterior y realizar dicho cálculo con el porcentaje aplicable para el presente año, en mención de la renta presuntiva es un impuesto que no es relativamente real ya que el contribuyente puede presentar pérdidas fiscales, por ende el impuesto de renta lo calcula por un valor indiferente a su realidad económica y esto conlleva a que se realice una inadecuada tributación, por tanto presenta una gran desventaja en el hecho de que su cálculo es económicamente artificial, no se refleja incremento en el patrimonio líquido por inversiones, consigo en que el contribuyente de régimen ordinario debe de pagarle al estado cierto porcentaje para financiación por la renta presuntiva y esto significa que</p>

	al año de obtener utilidades no se pueden ver recuperadas por tanto se menciona que para el año gravable 2021 sea el 0% y es favorable para el contribuyente. (Bravo S. R., 2021)
Referencia bibliográfica	Bravo, S. R. (23 de 01 de 2021). <i>Asuntos legales</i> . Obtenido de Estatus actual renta presuntiva: https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/estatus-actual-de-la-renta-presuntiva-3114615

Autor	Tributi- visión legal
Año	2020
Título	Ley de crecimiento económico
Subtítulo	No aplica
Cita texto	<p>Cambios en renta presuntiva ley 1943 de 2018</p> <p>La renta presuntiva es el ingreso mínimo que el Estado colombiano supone que tienes según tus bienes. Se calcula como el 1.5% del valor de tus bienes, este valor es la rentabilidad mínima que el Estado colombiano supone que debe generar tu patrimonio; a partir del 2020 se calculará aplicando una tarifa del 1,5% al valor de tus bienes. Por ejemplo, si tienes \$100 millones en bienes, el Estado supone que como mínimo, este patrimonio generará una rentabilidad de \$1.5 millones. La tarifa para el año 2019 será del 1,5%, para el 2020 se reducirá a 0,5% y a partir del 2021 en adelante será del 0%.</p> <p>Ley 2010 de 2019</p> <p>A fin de mantenerlos actualizados sobre los cambios y novedades en materia tributaria, a continuación detallamos algunos puntos claves de la Ley 2010 de 2019, promulgada el pasado 27 de diciembre.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta ley buscaba mantener los cambios normativos introducidos con la Ley 1943 de 2018, la cual fue declarada inconstitucional el pasado 16 de octubre de 2019 mediante la Sentencia C-481, los cambios que se resaltarán son los realizados sobre esta última</p> <p>El porcentaje de renta presuntiva para el año 2020 es del 0,5% de su patrimonio líquido. Tal como planteaba la Ley 1943 de 2018, el porcentaje será del 0% a partir del año gravable 2021. Los contribuyentes del régimen simple no están sujetos a renta presuntiva</p>

Opinión-Comentario	<p>La ley 1943 y 2010 tienen algo en común independientemente que la 1943 fuese reemplaza por la 2010 ya que el fin fue dar más beneficios para que la carga tributaria no fuese tan pesada para ellos y no solo se enfocó en la renta presuntiva también en el IVA y otros beneficios. En la renta presuntiva se evidencio la disminución del impuesto de renta ya que inicialmente se encontraba en el 3.5% y de allí con la reforma 1943 de 2018 paso al 1.5% se evidencia notoriamente la disminución por otro lado el 16 de octubre de 2019 con la sentencia c-48 se resaltaron cambios los cuales se cambiaron con la ley 2010 de 2019 con la finalidad de pasar de un 1.5% al 0.5% y en el siguiente periodo al 0% siendo de tal forma favorable para todos los contribuyentes de dicho impuesto (Francisco, 2020) (Visión legal, 2020)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Francisco. (04 de febrero de 2020). <i>Ley de crecimiento económico - Tributi</i>. Obtenido de https://www.tributi.com/blog/ley-de-crecimientoeconomico#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Ley%20de,cobran%20impuestos%20en%20el%20pa%C3%ADs.</p> <p>Visión legal, a. c. (30 de marzo de 2020). <i>Visión legal, asesoría corporativa y tributaria, ley de crecimiento económico</i>. Obtenido de https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de-2019-ley-de-crecimiento-economico/</p>

Autor	REPASE TU CLASE
Año	2019
Título	Qué es la renta presuntiva y como se determina?
Subtitulo	No aplica
Cita texto	<p>Es aquella renta que el estado presume debe generar el patrimonio de una persona, sin importar que dicho patrimonio permanezca ocioso, igual al estado se le debe responder por lo que es</p> <p>El patrimonio de una persona para su cálculo se debe tomar el estado de situación financiera el cual muestra activos, pasivos y un patrimonio, cada concepto se conoce como patrimonio bruto de los pasivos, se conocen desde el punto de vista fiscal como obligaciones y el patrimonio bruto, hay que diferenciar los conceptos de la parte contable y fiscal</p> <p>Para la depuración del patrimonio se debe tener en cuenta el artículo 189 del estatuto tributario</p> <p>Modificado- Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:</p> <p>a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales</p>

	<p>b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior</p> <p>c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo</p> <p>d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos</p> <p>e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.</p>
Opinión-Comentario	<p>El estado pretende recibir el porcentaje correspondiente de la renta presuntiva independientemente que el contribuyente permanezca ocioso con su patrimonio, le esté generando un echo económico eso pasa a un tercer plano para el estado ya que lo importante para ellos es recibir el recaudo de dicho impuesto, con la debida depuración del impuesto de renta es fundamental y tener un cálculo exacto sin errores, la finalidad de la renta presuntiva es poder tener un mayor control sobre los contribuyen específicamente en su patrimonio independientemente que este generando la rentabilidad mínima del 3.5% ya que se presume que al cerrar el año en el último día del ejercicio gravable debería en el siguiente año haber generado una rentabilidad . (Giraldo, 2019)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Giraldo, J. A. (16 de 12 de 2019). <i>Qué es la renta presuntiva y como se determina - Conferencia en repasa tu clase [Video]</i>. . Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=zhVUbf1v7sk</p>

Autor	Juan Sebastián Bustillo Martínez
Año	2018
Título	Renta presuntiva como presunción de derecho
Subtítulo	No aplica
Copia texto	<p>De acuerdo con el doctrinante Devis Echandía, las presunciones iuris et de iure o presunciones de derecho excluyen la prueba. Lo anterior para el doctrinante no es otra cosa que eliminar el hecho presumido del presupuesto fáctico para la producción de los efectos jurídicos perseguidos por quien las invoca.</p> <p>En la presunción que nos ocupa, la relación de enlace entre el hecho base y el presumido, también, lo establece la ley, pero en forma definitiva y absoluta. Las distintas hipótesis contempladas en los artículos 188, 189, 191 y 192 del Estatuto Tributario, en las cuales se permite excluir ciertos valores de la base a la cual se aplican los porcentajes mínimos de rentabilidad señalados en el artículo 188, no constituyen propiamente pruebas autorizadas por la ley para desvirtuar la presunción, sino simplemente depuraciones permitidas en la determinación de la base de cálculo para liquidar la renta presuntiva. Y ello es tan evidente, que lo que en últimas corresponde al contribuyente en estos casos no es demostrar que no hubo en realidad la renta que la ley presume, sino simplemente indicar que el activo patrimonial se ubica en una de las categorías que la ley autoriza para no contabilizar en la base de cálculo a la que se aplican los porcentajes de rentabilidad presunta, sin que en realidad sea relevante probar que el activo haya o no producido determinado nivel de renta.</p>
Opinión-Comentario	<p>La previsión del artículo 188 relacionada con el cálculo de la renta presuntiva sobre la base del patrimonio bruto del contribuyente, vulnera los principios constitucionales de equidad y justicia así mismo del principio tributario de la capacidad contributiva porque dicho cálculo constituye un impuesto directo al patrimonio, que desconoce el endeudamiento del contribuyente y su capacidad tributaria es por ello que no permite realizar distinciones entre los contribuyentes para quienes los ingresos son superiores a sus deudas y aquellos que ven excedidos sus activos por sus pasivos y en las obligaciones con la realidad de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. (Martinez, Juan Sebastian Bustillo, 2018)</p>
Referencia Bibliográfica	<p>Martinez, Juan Sebastian Bustillo. (2018). <i>Renta presuntiva como presunción de derecho [Trabajo de grado, Pontificia universidad Javeriana]</i>. Repositorio institucional JAVERIANA. Obtenido de https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41062/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>

Autor	Carolina Martinez Karine Correa & Yenny Karina Correa Durán
Año	2016
Título	RENTA PRESUNTIVA PARA PERSONAS NATURALES
Subtitulo	No aplica
Cita texto	<p>La DIAN, dentro de sus funciones tiene la administración de los impuestos, lo cual comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así mismo, el recaudo de estos dineros deben ser destinados a las necesidades sociales de la nación, como: la educación, la cultura, seguridad y defensa, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura, entre otros. (AGENCIA TRIBUTARIA, 2016).</p> <p>Sin embargo, el estado ha determinado que los contribuyentes deben generar utilidades mínimas del 3% con respecto al patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. Lo cual significa que un contribuyente que esté obligado a declarar renta, calculada mediante el sistema ordinario y cuyo patrimonio líquido 11 sea inferior al del año anterior, su base gravable será el patrimonio líquido a declarar más el 3% y es a esto lo que denominamos cálculo de renta presuntiva.</p>
Opinión-Comentario	<p>La renta presuntiva es una presunción de ley esta trata de una resunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable aunque no haya existido Se especula que la renta presuntiva tiene como objetivo castigar aquellos patrimonios ociosos, aquellos contribuyentes que no hacen nada para rentabilizar sus patrimonios. (Gerencie.com, 2011); El Art. 189 del E.T la renta presuntiva se debe calcular mínimo sobre el 3% del patrimonio líquido del año anterior, La renta presuntiva es aplicada por personas naturales por primera vez se calcula por su patrimonio así no este declarado sin importar si está declarado o no en Art. 188 aplicado en el año anterior por tanto es aplicable la renta presuntiva. (Pinilla & Correa Duran, 2016)</p>
Referencia bibliográfica	<p>Pinilla, D. C., & Correa Duran, Y. K. (2016). <i>Renta presuntiva para personas naturales [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional COOPERATIVA. .</i> Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/1691/1/TRABAJO%20FINAL.pdf</p>